

DICTAMEN EN MINORÍA
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2021-2022

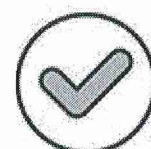


Señora Presidenta:

Las y los congresistas que suscriben, integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, presentamos el Dictamen en Minoría respecto del Proyecto de Ley 105/2021-CR, Proyecto de Ley que promueve la libertad sindical y modifica el Decreto Ley 25593.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. 1
- Ley 29944, Ley que establece el derecho de licencia con goce de remuneraciones por representación sindical.
- Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Ley 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.



ANÁLISIS

El Proyecto de Ley 105/2021-CR, Proyecto de Ley que promueve la libertad sindical y modifica el Decreto Ley 25593, contiene transgresiones a la Constitución Política por lo que corresponde su archivo.

El referido proyecto propone que el despido de los miembros de las organizaciones sindicales proceda únicamente cuando exista previa autorización judicial en un proceso laboral.

Lo anterior constituye una vulneración a los derechos constitucionales de libertad de empresa y propiedad, reconocidos en los artículos 59 y 70 de la Constitución Política, ya que incluso cuando exista una causa justa (y por tanto no exista un despido arbitrario) el empleador estaría obligado a mantener la relación laboral con el trabajador, afectando el derecho a organizar libremente la contratación, y a continuar pagando sus remuneraciones hasta obtener una autorización judicial.

De un lado, el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido de la libertad de empresa está determinado por cuatro tipos de libertades: libertad de creación de empresa y de acceso al mercado, libertad de organización, libertad de competencia y la libertad para cesar las actividades. La libertad de organización señala el Tribunal, contiene la libre contratación de personal, siendo el despido de trabajadores por causa justa la expresión de esta última faceta de la libertad de empresa.

La propuesta estaría obstaculizando la facultad de sanción del empleador, vulnerando grave y desproporcionadamente su libertad de empresa, sobre todo, ante faltas graves que -por su naturaleza- hacen razonable que el trabajador no continúe laborando: acoso sexual, actos de violencia, etc.

Por otro lado, se vulnera el derecho de propiedad de la empresa, en la medida que este derecho, de acuerdo con el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 0864-2009-PA/TC y otros, *“faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realice la función social que le es propia”*.

En ese sentido, al requerirse que el empleador mantenga el vínculo laboral con un trabajador que ha incurrido en una causa justa prevista por ley, se vulnera su derecho de propiedad sobre las remuneraciones que debe continuar abonando a dicho trabajador.

La propuesta tampoco resiste un test de proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que existen medidas menos lesivas al derecho de propiedad y a la libertad de empresa. La regulación vigente contiene una fórmula sumamente protectora de la libertad sindical y el derecho al trabajo de los dirigentes sindicales frente al despido arbitrario, en la medida que garantiza que los dirigentes sindicales podrán, frente al despido vulneratorio de la libertad sindical o procesos que tengan como pretensión única a la reposición, acudir al proceso abreviado laboral y, además, acudir a la medida cautelar de reposición provisional.

No resulta razonable exigir una autorización previa cuando el despido sea justificado como, por ejemplo, situaciones de abandono de trabajo, acoso sexual, información fraudulenta, comisión de delitos, entre otros. La exigencia propuesta en el proyecto se aplicaría incluso cuando el dirigente sindical sea detectado en falta flagrante o acepte su falta grave, lo que carecería de toda razonabilidad y atentaría contra la salud y seguridad de los demás trabajadores.

3

Finalmente, el Proyecto de Ley propone también que los trabajadores puedan afiliarse directamente a una federación de rama de actividad o, de no existir esta, a una confederación, las que podrán ejercer su representación legal ante el empleador y la Autoridad de Trabajo.

Lo anterior podría generar diversas dificultades en el ejercicio del derecho de sindicación, en cuanto:

- (i) podría darse la situación de que un trabajador sindicalizado en un nivel de empresa o inferior se afilie a una federación o confederación distinta a la que se encuentre afiliada su sindicato;

- (ii) (ii) incluso cuando sindicato y trabajador se encuentren afiliados a la misma federación o confederación, ambas organizaciones sindicales podrían atribuirse la representación de un mismo trabajador o grupo de trabajadores en una misma materia, pero con posiciones disímiles o contrarias;
- (iii) (iii) en estricto, el proyecto que da origen al Dictamen en Mayoría indica que la federación o confederación “ejercerá” la representación legal del trabajador, frente a lo cual no es claro si esto importa la pérdida de la representación del trabajador por sindicato de nivel inferior.

Estas situaciones son pasibles de generar conflictos intra sindicales, disputas de representación en el Poder Judicial, problemas de representación ante el empleador y la Autoridad, dificultades en las inspecciones de la SUNAFIL, entre otras situaciones, lo que al final terminaría afectando a los trabajadores.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley debe ser archivado ya que, su aprobación implicaría una transgresión a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política, tales como libertad de empresa y propiedad. Asimismo, implica restricciones que no resultan proporcionales y razonables, toda vez que actualmente la legislación prevé formulas menos lesivas, pero satisfactorias para la defensa de los derechos laborales de los trabajadores sindicales.

4

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 105/2021-CR, Proyecto de Ley que promueve la libertad sindical y modifica el Decreto Ley 25593, así como su respectivo envío al **ARCHIVO**.

Dese cuenta,
Lima, mayo de 2022

JC/AT/B/sb
Cc./Archivo



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 12:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 13:33:49-0500